



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 411-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 296-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, Oficio N° 994-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 25 de noviembre de 2022, Oficio N° 275-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C de fecha 23 de noviembre de 2022, Informe N° 041-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 23 de noviembre de 2022, Solicitudes S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo en el artículo 29° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el artículo 193° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre del 2020, señala que: *"El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos"* el reglamento académico precisará las condiciones y procedimientos respetivos;

Que, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Matrícula señala que: *"El estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciadas las clases, excepcionalmente por motivo de salud debidamente comprobado por el"*





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 411-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de diciembre de 2022

medico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente artículo;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de noviembre de 2022, la estudiante **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI** de la Carrera profesional de Ingeniería Civil, solicita al Coordinador de la Facultad de Ingenierías su reserva de matrícula para el periodo académico 2022-II;

Que, a través del Informe N° 041-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 23 de noviembre de 2022, el Jefe (e) de la Unidad de Registro y Archivos Académicos hace llegar el Informe con un cuadro detallado del historial de la estudiante **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI** de la Carrera profesional de Ingeniería Civil para su Reserva de Matrícula respectiva; solicitando a la Vicepresidencia Académica declarar si es procedente otorgarle la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2022-II, asimismo cabe precisar que en concordancia con los artículos 27 y 28 del Reglamento del estudiante el art. 35 del reglamento de matrícula, y según el calendario académico la estudiante se encuentra fuera de la fecha para la reserva de matrícula;

Que, con Oficio N° 275-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 23 de noviembre de 2022, Coordinadora de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, hace llegar al despacho de Vicepresidencia Académica, la solicitud de reserva de matrícula presentada por la estudiante **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI** de la Carrera profesional de Ingeniería Civil para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 954-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Vicepresidente Académico, emite al despacho de la Presidencia la solicitud presentada por la estudiante **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI** de la Carrera profesional de Ingeniería Civil, solicitando opinión legal para que se emita el acto resolutorio;

Que, mediante Informe Legal N° 296-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, el asesor legal de la Universidad informa que la señorita Jarumi Maricela Díaz Paukai, alumna del V Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la UNIFSLB, solicitó, la reserva de matrícula por motivo de salud correspondiente al Semestre Académico 2022-II. En calidad de sustento adjuntó el Certificado Médico del Consejo Regional XXV de Amazonas, de fecha 27 de octubre de 2022, otorgado por el Médico Cirujano Oftalmólogo, hecho que desdice con la atención médica cuyos resultados no están acorde a la especialidad de la oftalmología, ya que estos casos según los resultados Lumbociática, corresponden a una especialidad distinta a la oftalmología, por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, OPINA. Declara Improcedente, la solicitud formulada por la señorita **JARUMI MARICELA DÍAZ PAUKAI**, alumna del VI Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la UNIFSLB, por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutorio;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 411-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de diciembre de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la RESERVA DE MATRÍCULA para el semestre Académico 2022-II de la alumna:

- **JARUMI MARICELA DÍAZ PAUKA** ciclo VI, Código de matrícula N° 1813010107 de la Escuela profesional de Ingeniería Civil, semestre académico 2022-II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Martos Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL N° 29838